



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-060-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de julio del año dos mil once Código de Referencia Número **MI-001-013-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión al área de Recursos Humanos en la Dirección General de Bomberos (DGBN).- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a la selección y contratación de personal, elaboración de pago de la nómina a través del aporte presupuestario y fondos propios; **2)** Evaluar los procedimientos administrativos y de registros del Sistema de Control Interno vigente; **3)** Comprobar el cumplimiento de la ley No. 476 “Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa”, Normas Técnicas de Control Interno y Código de Conducta vigente de la Dirección General de Bomberos; **4)** Determinar y evaluar la existencia de un Manual Descriptivo de Cargos y Funciones que esté actualizado y autorizado por la máxima autoridad de la Institución; **5)** Comprobar que el expediente administrativo contenga toda la documentación que soporta su historial como profesional y funcionario público de la institución; **6)** Verificar el adecuado registro contable de la nómina de pago y su debido crédito presupuestario; **7)** Comprobar que los ajustes salariales estén debidamente justificados, autorizados y hayan sido ejecutados sobre una base de criterio de igualdad; **8)** Verificar el procedimiento aplicado para la altas y bajas del período y, **9)** Identificar a los funcionarios responsables de los posibles hallazgos que se determinen.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas del veinte de mayo al dieciséis de junio del año dos mil once se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores del MIGOB, vinculados con el alcance de la auditoría: señores **MARITZA MAYORGA NARVÁEZ**, Responsable de la División Administrativa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-060-14

Financiera; **LUIS ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **JOSÉ ANTONIO VALDEZ SILVA**, Responsable de Presupuesto y **RÓGER ANTONIO MAIRENA TENORIO**, Responsable de Finanzas.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el hallazgo o resultado preliminar de auditoría al señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado; con el propósito de que hiciera las alegaciones pertinentes que tuviera a bien y presentara las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo preliminar notificado a su cargo, concediéndosele para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se le previno que estaba a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración del hallazgo notificado y finalmente se le advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer a su cargo las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-060-14

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores público vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, hasta por la suma total de **Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$7,649.19)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil por la suma de **Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$7,649.19)**, a cargo del señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos, por no estar atento a realizar las deducciones en las liquidaciones al personal retirado, ya que se pagaron salarios hasta por la suma de **Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$7,649.19)**, a los empleados **EDUARDO ENRIQUE ALTAMIRANO**, por la suma de **Tres Mil Setecientos Setenta Córdobas con 72/100 (C\$3,770.72)** y **LUIS ENRIQUE RIZO HERRERA**, por la suma de **Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho Córdobas con 47/100 (C\$3,878.47)**, los que no fueron cobrados en sus respectivas liquidaciones. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgo, el señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, expresó en su escrito: Que en sentido general, siendo las bajas sujetas a un solo proceso mensual, determinado estrictamente por fechas (los primeros quince días de cada mes, entregan movimientos a Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y por medio de ellos, a la DIGEFUP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes cierran nóminas entre el veinte y veintidós de cada mes), por lo cual, es imposible darles de baja inmediatamente que entregan su renuncia (que usualmente lo hacen después que validan y revisan pre – nómina). Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB), debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

### II

En relación al perjuicio económico causado al MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB), el señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos, incumplió los deberes y funciones propios de su cargo y las disposiciones legales siguientes: arto. 131, párrafo tercero de la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-060-14**

Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo del infractor una Responsabilidad Administrativa.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere.

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de julio del año dos mil once Código de Referencia Número **MI-001-013-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión al área de Recursos Humanos en la Dirección General de Bomberos (DGBN).-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado al **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, hasta por suma total de **Siete Mil**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-060-14

**Seiscientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$7,649.19)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** por la cantidad antes referida, a cargo del señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos, por no estar atento a realizar las deducciones en las liquidaciones al personal retirado.

- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- CUARTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **LUIS ABRAHAM ALFARO GONZÁLEZ**, Responsable de la División de Recursos Humanos, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario.
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-
- SEXTO:** Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-060-14**

Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Sesenta y Seis (866) de las nueve de la mañana del día siete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-